



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra para estudio de admisibilidad la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Paola Andrea Reina Cortes, en representación de los menores K.M.C.R. y D.J.C.R., a través de apoderado judicial, contra los señores Germán Darío Chicue Rondón, María Susen Rondón Rincón y José Delio Chicue Meléndez, encontrando que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, por lo que se inadmitirá.

Y es que, si bien aduce la parte en el escrito de demanda y en el poder conferido que la demanda se promueve en contra de los señores María Susen Rondón Rincón y José Delio Chicue Meléndez, no advierte el Despacho la razón de ello, ya que ni en el acta de conciliación ni en ningún documento adicional se reseñó que éstos se encuentran obligados a cancelar emolumento alguno en favor de los menores K.M.C.R. y D.J.C.R.

Así las cosas, deberá la parte ejecutante aclarar los motivos por los cuales se promueve la presente acción ejecutiva en contra de los abuelos paternos.

Ahora, como quiera que el poder se encuentra otorgado en contra de las personas mencionadas y de las cuales se desconoce las razones por las cuales se adelanta la acción, no hay lugar a reconocer personería al abogado Andrés Felipe Ramírez Ceballos; sin embargo, se le autorizará para que actúe frente a los efectos de este auto.

Por lo expuesto, no es posible librar mandamiento de pago, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Finalmente, se le informa a la ejecutante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Paola Andrea Reina Cortes, en representación de los menores K.M.C.R. y D.J.C.R., a través de apoderado judicial, contra los señores Germán Darío Chicue Rondón, María Susen Rondón Rincón y José Delio Chicue Meléndez, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería para actuar al abogado Andrés Felipe Ramírez Ceballos, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Autorizar al abogado Andrés Felipe Ramírez Ceballos, para actuar en nombre de la ejecutante, **solo** para los efectos de este auto.

QUINTO: Informar a la ejecutante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9653ed9f3203e153eae014f34bbd8ea7aa0e7db81686fc5b5fdc6bc8df15881

Documento generado en 20/04/2021 12:21:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**